

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.576

RADICADO: 76001-40-003-001-2022-00394-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 1.900.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jul-20
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-ene-24
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	1274	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,02	
INTERESES	\$	17.910,67
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 1.748.359
INTERESES ABONADOS		\$ 1.531.907
ABONO CAPITAL		\$ 868.093
TOTAL ABONOS		\$ 2.400.000
SALDO CAPITAL		\$ 1.031.907
SALDO INTERESES		\$ 216.453
DEUDA TOTAL		\$ 1.248.359

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 56.670,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 38.760,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 95.620,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 38.950,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 134.000,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 38.380,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 172.000,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 38.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 209.240,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 37.240,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 246.100,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.860,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 283.530,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 37.430,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 320.580,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 37.050,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 357.440,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.860,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 394.110,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.670,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 430.780,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.670,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 467.450,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.670,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 504.310,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.860,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 540.980,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.670,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 577.460,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.480,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 614.320,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 36.860,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 651.560,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 37.240,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 689.180,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 37.620,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 727.940,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 38.760,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 767.080,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 39.140,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 807.360,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 40.280,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 848.780,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 41.420,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 891.530,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 42.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 935.990,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 44.460,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 982.160,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 46.170,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.030.610,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 48.450,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.080.960,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 50.350,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.133.400,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 52.440,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.189.070,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 55.670,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.246.830,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 57.760,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.306.870,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 60.040,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.368.050,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 61.180,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.430.180,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 62.130,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.490.410,67	\$ 0,00	\$ 1.900.000,00		\$ 0,00	\$ 60.230,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	21-jun-23	\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 868.093,33	\$ 1.031.906,67	\$ 41.496,00	\$ 9.658,65	\$ 51.154,65
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 41.544,56	\$ 0,00	\$ 1.031.906,67		\$ 0,00	\$ 31.885,92
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 72.811,33	\$ 0,00	\$ 1.031.906,67		\$ 0,00	\$ 31.266,77
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 103.458,96	\$ 0,00	\$ 1.031.906,67		\$ 0,00	\$ 30.647,63
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 132.661,92	\$ 0,00	\$ 1.031.906,67		\$ 0,00	\$ 29.202,96
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 160.936,16	\$ 0,00	\$ 1.031.906,67		\$ 0,00	\$ 28.274,24
dic-23	25,04	37,56	2,69			\$ 188.694,45	\$ 0,00	\$ 1.031.906,67		\$ 0,00	\$ 27.758,29
ene-24	25,04	37,56	2,69			\$ 216.452,74	\$ 0,00	\$ 1.031.906,67		\$ 0,00	\$ 27.758,29

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **UN MILLON TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$1.031.907.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.248.359.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 643

RADICADO: 001-2022-00560-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, poder que le otorga el Dr. Juan Carlos Arjona, representante legal de la sociedad Logros Factoring Colombia S.A., de conformidad con la cesión de crédito realizada por el Banco Falabella S.A. Sin embargo, revisado el plenario, se observa que no se encuentra reconocida la cesión de crédito que se menciona en el escrito de poder.

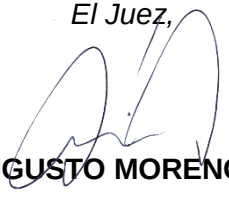
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ABSTENERSE de reconocer personería a Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, por cuanto la sociedad Logros Factoring Colombia S.A., no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.540
RADICACION: 01-2021-00992-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

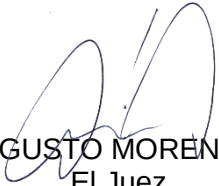
Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No. 370-828610 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los inmuebles identificados con M.I No. 370-828610 de propiedad del demandado, los cuales se encuentra avaluados, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$56.542.471.6 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.624
RADICACION: 01-2022-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad. 24-2019-00847-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el auto No.957 del 01/12/2023 procedente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 24-2019-00847-00, mediante el que informan que se dio por terminado y por ende no se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.489

RADICACION: 002-2013-00439-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el señor Oscar Orlando Tuquerres por medio del cual solicita la devolución del dinero por el pago de pasivos (impuestos y parqueadero) y la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo adjudicado, revisado el proceso se observa que mediante auto No. 6062 del 25 de septiembre de 2023 se requirió al secuestre a fin de que informara la fecha de entrega del vehículo de placas MHO-327, quien no ha dado respuesta al requerimiento efectuado, por lo cual se procederá a requerir nuevamente al secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en cuanto a la cancelación de prenda se accederá a lo solicitado por ser procedente, se dé cumplimiento al requerimiento se procederá a resolver sobre la devolución de pasivos.

Ahora, visto el escrito allegado por la Dra. Rossy Carolina Ibarra en calidad de apoderada de la parte actora, en el cual solicita la entrega del producto del remate, advierte el Despacho, que mediante auto No.6958 del 14 de diciembre de 2022 se ordeno oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL a fin de que se sirva allegar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en contra de la señora YASMIN ELIANA POSADA GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso, posteriormente en fecha 02 de marzo de 2023 la DIAN allegó certificación de las obligaciones activas a la fecha por un valor de \$1.187.237.000.00., por lo cual no hay lugar a la entrega del producto del remate a la memorialista.

Ahora, teniendo en cuenta lo informado por se procederá a requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL a fin de que informe los datos del proceso y la cuenta a la cual pueden ser transferidos los dineros del producto del remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placas MHO-327 el cual fue adjudicado al señor Oscar Orlando Tuquerres identificado con cedula de ciudadanía No. 16.798.009. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. sociedad nombrada como auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 5 Norte No. 1N – 95 Edf. Zapallar, 1 Piso de la ciudad, teléfono 8889161 o 8889164, para que se sirva informar la fecha de entrega del del vehículo de placas MHO-327.

TERCERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL** a fin de que se sirva allegar los datos del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en contra de la



señora YASMIN ELIANA POSADA GONZALEZ y la cuenta a la cual pueden ser transferidos los dineros del producto del remate, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 631

RADICACION: 002-2018-00296
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud de sustitución de poder por parte del apoderado judicial de la parte actora el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante JORGE NARANJO DOMINGUEZ al abogado FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, identificado con C.C. Nro. 31.324.435 y con T.P. Nro. 291.209 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 624

RADICADO: 002-2019-00244-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A., en la cual allega contrato de cesión a favor del Patrimonio Autónomo Cartera Bancamia II-QMT/El Cerezo solicitando el reconocimiento de la cesión de derechos del crédito. No obstante, revisada la documentación se advierte que es improcedente acceder a lo solicitado, toda vez que, con los documentos aportados, no se acredita la condición de la entidad QNT S.A.S, como apoderada general de Patrimonio Autónomo Cartera Bancario II-QNT/El Cerezo, pues, el poder general allegado (Escritura Pública No.0730), es otorgado por la Representante legal de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ente que no hace parte, ni se encuentra reconocida dentro del presente proceso.

De igual manera, se observa que en el contrato de cesión aportado, no se relacionan las obligaciones que se pretende ceder.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCARIO II-QNT/EL CEREZO, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud levantamiento de decomiso allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 562

RADICADO: 76001-40-03-002-2019-00270-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo en calidad de representante legal de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, escrito coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicita el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IPZ873.

Ahora, revisado el correo allegado por medio del cual se solicita el levantamiento de medida se evidencia que no proviene del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por la Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo en calidad de representante legal del cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.577

RADICADO: 76001-40-003-002-2021-00488-00
JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 557

RADICADO: 002-2021-00543-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de SERLEFIN S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de SERLEFIN S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a SERLEFIN S.A.S., como cesionario, respecto las obligaciones No. 10922187207, No. 4010880950647532 Y No. 5536620015346411.

SEGUNDO: ABTENERSE de aceptar la cesión de crédito de las obligaciones Nos. 0000007655009641, toda vez que no se ejecutan dentro del presente proceso.

TERCERO: TENGASE ratificado el poder otorgado al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P. No.79.821 del Consejo superior de la Judicatura para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 564

RADICACION: 003-2016-00803

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, sonde solicita oficiar a la Policía Nacional – Sijín ordenando la inmovilización del vehículo de placas KIQ 643. No obstante, revisado el plenario, se observa que por auto 5450 del 19 de octubre de 2022, se encuentra decretada la medida de decomiso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: - REMITIR al apoderado de la parte actora al auto No. 5450 del 19 de octubre de 2022 y comunicado por oficio CYN/008/1558/2022 del 21 de octubre de 2022, donde se decretó el decomiso del vehículo de placas KIQ-643de propiedad del señor RAFAEL VARGAS MOREAU identificado con C.C. No.9.078.149 y contestación de la Secretaria de Movilidad informando que registro la medida de decomiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO Nro. 561

RADICACION: 76001-40-03-003-2018-00092-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el Dr. John Jairo Trujillo Carmona en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No. 042 de fecha 17 de enero de 2024, por medio del cual se negó la entrega de depósitos judiciales en vista que el proceso se encuentra terminado, argumenta el apoderado que, si bien el proceso principal fue terminado en la actualidad se encuentra en curso una demanda acumulada por parte de la Cooperativa de Crédito Joysmacool.

Ahora, revisado nuevamente el expediente, verifica el Despacho que efectivamente le asiste razón a el recurrente y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario, se evidencia que los depósitos solicitados se encuentran a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 042 de fecha 17 de enero de 2024 mediante el cual se resolvió la solicitud de entrega de depósitos presentada por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia,

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 634

RADICADO: 003-2018-00571-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por la parte demandada, el Sr. Arlex Pérez Díaz, solicitando otorgando poder especial, amplio y suficiente al Dr. Álvaro Gómez Manrique.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

DISPONE

UNICO.- RECONOCER personería al Dr. Álvaro Gómez Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.543.151 y tarjeta profesional N° 58.657 del C.S. de la J., para que actué en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.488

RADICACION: 76001-40-03-003-2019-00553-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante donde confiere poder a un profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, se advierte que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, razón por la cual, no hay lugar a la entrega de los depósitos judiciales solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.528.866 y portadora de la T.P. No. 416.912 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.611
RADICACION: 03-2020-00514-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

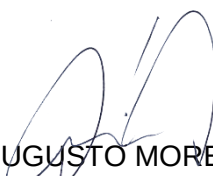
En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JOSE EUCLIDES HURTADO BIOJO, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JOSE EUCLIDES HURTADO BIOJO identificado con C.C. No.5.368.034 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple con radicado 2023-00185-00, donde figura como demandante Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva Sigla Acuarela.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 380

RADICADO: 76001-40-003-004-2017-00674-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la entrega del depósito judicial No. 469030002988711, por la suma de \$ 19.000.000.00 n. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y hasta la suma de \$ 19.000.000.00, en favor del demandado HAROLD YEZID MONTEZUMA CHAMORRO, identificado con CC. No.98.394.774.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002988711	BANCO DE BOGOTA SA	26/10/2023	\$ 19.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.490

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00808-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, se incluyen valores que no hacen parte del crédito como **“GASTOS DE COBRANZA”**.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$17.121.873,00
INTERESES DE MORA	\$ 10.224.517.00
TOTAL	\$ 27.346.390,00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$27.346.390,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.618
RADICACION: 04-2022-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder al Dr. Andrés Felipe Mancilla Córdoba, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Andrés Felipe Mancilla Córdoba identificado con C.C. No.1.144.078.904 y T.P. No.369.518 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO No. 496

RADICACIÓN No. 005-2016-00540-00

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través del escrito allegado a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto No. 7451 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora, Establece el artículo 318 del C. G. P., “(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.* (...)” Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por el ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 20 de noviembre de 2023, la cual fue notificada por estados electrónicos el 21 de noviembre de 2023, corriendo términos de notificación los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta lo anterior y que el escrito de impugnación fue presentado el día 11 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 7451 del 20 de noviembre de 2023, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.491

RADICADO: 76001-40-003-005-2023-00603-00
JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 648

RADICADO: 76001-40-03-005-2023-00661-00

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.622
RADICACION: 05-2021-00262-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No.159 del 26/01/2024 SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 645
RADICADO: 006-2013-00928-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa ElectroserVICIOS del Valle S.A.S., como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la demandada Sandra Jazmin Munevar Grisales, identificada con la C.C. No. 29.582.021, como empleada de la empresa ElectroserVICIOS del Valle S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación. Límitese el embargo hasta la suma de \$7.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.608
RADICACION: 06-2012-00180-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada, un escrito otorgando poder al Dr. Eivar Rolando Medina Rodríguez, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Eivar Rolando Medina Rodríguez identificado con C.C. No.16.662.906 y T.P. No.388.395 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

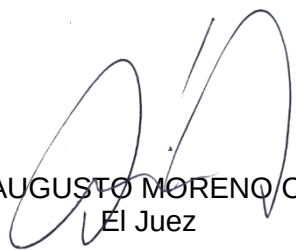
AUTO No.609
RADICACION: 06-2020-00104-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo comunicado por el área de depósitos judiciales de esta oficina, en cuanto a que los depósitos ahí ordenados ya fueron cobrados por el beneficiario. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGUESE al plenario lo comunicado por el área de depósitos judiciales de esta oficina a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.534
RADICACION: 06-2022-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante en escrito que antecede, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.373-52458 de Buga de Propiedad del demandado.

Al respecto, a fin de determinar la viabilidad de la medida de embargo, previo se requerirá a la parte interesada a fin de que allegue un certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el cual se pretende la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue un certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el cual se pretende la medida cautelar.

SEGUNDO. – Por secretaria procédase a surtir el traslado que trata el art.110 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.627

RADICADO: 76001-40-06-2023-00609-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otro lado, se allega por el representante legal de Credivalores Crediservicios S.A, en calidad de demandante, un escrito alusivo a un poder.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

CUARTO. - TENER a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con NIT. 900.571.076 – 3 para que actúe en representación del CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 486

RADICADO: 76001-40-003-007-2019-00148-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el Centro Comercial Panama P.H. e igualmente no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Panama P.H., en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Centro Comercial Panama P.H. y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Centro Comercial Panama P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.564
RADICADO: 007-2021-00870-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Nelson Ferney Alonso Romero como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.311

RADICADO: 76001-40-03-007-2023-00418-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.312

RADICADO: 76001-40-03-007-2023-00658-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.532
RADICACION: 07-2019-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

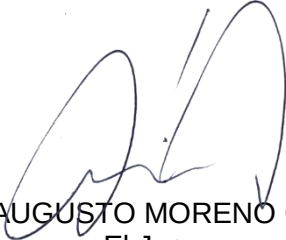
Atendiendo la devolución del DC sin diligenciar, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.539
RADICADO: 07-2020-00450-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En cuanto al escrito antecede, mediante el cual comunican que la señora NORMA EUGENIA TORRES PIZARRO en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra de NORMA EUGENIA TORRES PIZARRO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.
- 2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.
- 3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora NORMA EUGENIA TORRES PIZARRO en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.629
RADICACION: 07-2022-00667-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

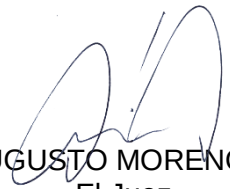
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 27 de octubre de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta el señor JORGE IVAN RESTREPO CC 94510182, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 630
RQADICACION: 008-2019-00137-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la parte demandante, respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Rio Frio, con el fin de continuar con el trámite de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 384-23621.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR, la ficha especial del IGAC del inmueble identificado con MI 384-23621, solicitado por el Juzgado al cual se comisiono la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 384-23621.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la objeción allegada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 560

RADICADO: 008-2019-00609-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la parte demandada a través de su apoderada escrito mediante el cual formula objeción a la liquidación del crédito modificada mediante auto No. 8212 del 06 de diciembre de 2023, por no encontrarse ajustada a derecho.

Establece el artículo 446 del C. G. P., (...) “2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo110, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...). Negrilla y subrayado por el Despacho.

De lo anterior, se observa claramente que, no es el momento procesal oportuno para interponer la objeción planteada, toda vez que, mediante auto No. 8212 del 06 de diciembre de 2023 se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, razón por lo cual habrá de rechazarse la objeción pretendida por la inconforme al no cumplir con el presupuesto establecido por el legislador aplicable para el caso.

Ahora, revisado el proceso se observa que en el documento virtual No. 42 el cual se denomina “41MemorialLiqCredito20230518” efectivamente se aportó siete (7) recibos de caja los cuales no fueron tenidos en cuenta en el auto No. 8212 del 06 de diciembre de 2023, al momento de modificar la liquidación de crédito, por lo anterior se procederá nuevamente a realizar la liquidación del crédito del capital contenido en el pagare suscrito el 27 de octubre de 2017 por valor de \$35.000.000.00, solo teniendo en cuenta cinco (5) de los recibos allegados, en vista que, dos (2) de ellos no se encuentran suscritos por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 35.000.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-may-19
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	

TIEMPO DE MORA	1443
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 50.166,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.488.150
INTERESES ABONADOS	\$ 14.395.333
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 14.395.333
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 23.092.817
DEUDA TOTAL	\$ 58.092.817

FECHA	INTER ES BANCA RIO CORRI ENTE	TASA MAXI MA USUR A	MES VENC IDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 799.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 749.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.548.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 749.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.297.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 749.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.046.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 749.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.788.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.526.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 738.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.261.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 735.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.993.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 731.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.735.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.473.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 738.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.201.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 728.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.912.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 710.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.619.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 707.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.326.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 707.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 11.040.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 714.000,00

sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.757.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 717.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.464.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 707.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.164.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 700.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 13.850.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 686.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 14.529.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 15.219.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 689.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 15.901.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 682.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 16.580.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 17.256.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 17.931.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 18.607.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 19.286.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	11-sep-21	\$ 2.750.000,00	\$ 16.783.850,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 247.683,33	\$ 427.816,67	\$ 675.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	11-oct-21	\$ 2.750.000,00	\$ 14.708.066,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 246.400,00	\$ 425.600,00	\$ 672.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.812.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 16.498.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 686.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.191.666,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 693.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	12-feb-22	\$ 5.925.333,00	\$ 11.551.933,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 285.600,00	\$ 428.400,00	\$ 714.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.701.333,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 721.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.443.333,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.206.333,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 763.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.993.833,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 787.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.812.833,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 819.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	16-ago-22	\$ 2.970.000,00	\$ 13.296.433,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 453.600,00	\$ 396.900,00	\$ 850.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.585.833,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 892.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 15.513.333,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 927.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 16.479.333,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 966.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 17.504.833,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.025.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 18.568.833,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.064.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 19.674.833,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.106.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 20.801.833,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.127.000,00

abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 21.946.333,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.144.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 23.055.833,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.146.483,33

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$35.000.000
INTERES MORA (28/05/2019 – 31/05/2023)	\$ 23.092.817
CAPITAL	\$ 15.000.000
INTERES MORA (28/05/2019 – 31/05/2023)	\$ 16.066.350
CAPITAL	\$ 8.000.000
INTERES MORA (28/05/2019 – 31/05/2023)	\$ 8.568.720
DEUDA TOTAL	\$ 105.727.887

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito pretendida por la parte ejecutada conforme los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto No.8212 del 06 de diciembre de 2023.

En consecuencia

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$105.727.887.00), como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.492

RADICADO: 76001-40-003-008-2022-00164-00
JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

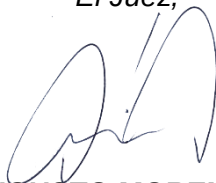
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 646

RADICADO: 76001-40-03-008-2022-00367-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 647

RADICADO: 76001-40-03-008-2023-00151-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.633
RADICACION: 08-2011-00566-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la comunicación esbozada por el Centro de Conciliación Asopropaz en el que informo acerca del fracaso de negociación de deudas por parte del deudor, y como consecuencia de ello, se dará inicio a la liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto el escrito alusivo al fracaso de negociación de deudas solicitado por el señor Jaime Aguilar Domínguez.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.531
RADICADO: 08-2016-00140-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud que antecede, y percatandose el Despacho que obra una inconsistencia en el auto No.011 del 15/01/2024, consistente en que se decreto la medida de embargo de bancos de la señora CECILIA GOMEZ VARELA sin ser parte de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ACLARAR el num. 1° del auto No.003 del 15/01/2024, en el sentido de indicar que el proceso de la referencia es adelantado por el Conjunto Residencial Multifamiliares las Alborada P.H. y no como se manifesto. Por secretaria procedase a la elaboracion de los oficios con la aclaracion del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.533
RADICACION: 08-2017-00681-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación

Por otro lado, la parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.636
RADICADO: 08-2022-00623-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo -2

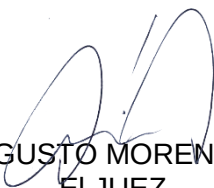
Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad financiera BANCO BBVA, se procederá a ponerla conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo del 07/04/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada solicitando la nulidad. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
José Luis Satizabal García

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.635
Rad. 08-2022-00623-00

Del escrito de nulidad que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc.3 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado en la forma señalada en el artículo en mención, aunado a lo anterior se procederá al reconocimiento de personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali - Valle, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.031.859 de Cali y T.P. No. 209.029 del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.578

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00478-00

JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

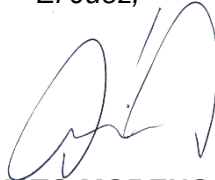
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.639
RADICACION: 09-2019-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de febrero de 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 556

RADICADO: 010-2021-00659-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Aracelly Stella Vergara Pernet en calidad de en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos de las obligaciones Nos. 0000001001935298, 0001000010035841, 0001000010437019 y 4831617612471548.

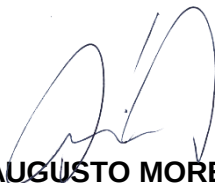
Revisado el expediente se verifica que las obligaciones que se pretenden ceder, no se ejecutan dentro del presente proceso en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de SERLEFIN S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio allegado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 572

RADICACION: 011-2015-00042

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, el oficio No. 022 del 16 de enero de 2024 expedido dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Luis Alfonso Sepúlveda Garcia, en el cual informan que se decretó la terminación del proceso de insolvencia por Desistimiento Tácito y como consecuencia se ordenó la devolución de los procesos judiciales que se remitieron para el mencionado tramite.

Conforme lo anterior, como quiera que mediante auto No. 1043 del 03 de marzo de 2016, se decretó la suspensión del proceso, se procederá a su reanudación.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: TÉNGASE POR REANUDADO el presente proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.493

RADICADO: 76001-40-003-012-2022-00775-00
JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.640

RADICACION: 012-2023-00383

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 626 de fecha 11 de mayo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en auto No. 626 de fecha 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°630
RADICADO: 12-2022-00135-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO II contra DIEGO HERNAN GONZALEZ QUIJANO y MARTHA CECILIA IDARRAGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado Diego Hernán González Quijano, identificado con cedula de ciudadanía No.16.589.029. Medida comunicada mediante oficio No.395 del 14/02/2023.

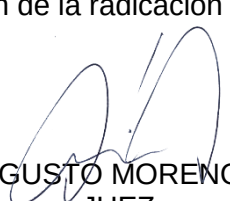
- Embargo de los dineros que posea el demandado Martha Cecilia Idarraga identificado con cedula de ciudadanía C.C.31.888.615. Medida comunicada mediante oficio No.413 del 15/02/2023.

- Embargo de los dineros que posea el demandado Martha Cecilia Idarraga identificado con cedula de ciudadanía C.C.31.888.615. Medida comunicada mediante oficio No.008/1837 del 03/08/2023.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.487

RADICACION: 013-2001-01154-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado por el Dr. Fulton Romeyro Ruiz González en calidad de apoderado del adjudicatario Jhon Jairo Montoya Ramírez, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** el oficio No. 08-2952 de fecha 11 de octubre de 2018 obrante en folio 709 del cuaderno principal actualizando sus datos y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase a expedir a costa del adjudicatario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-540871 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los juegos de copias ordenadas en el numeral 4 del Auto. No.2886 visible a folio 702 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.620
RADICADO: 13-2023-00133-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 08/11/2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 08/11/2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 616
RADICACION: 014-2017-00775-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

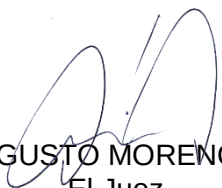
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Servicio Occidental de Salud – S.O.S. para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleado la demandada María Cecilia Gómez Charry identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.290.874.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR a Servicio Occidental de Salud – S.O.S, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada María Cecilia Gómez Charry identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.290.874, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.498

RADICADO: 76001-40-003-015-2018-00416-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$23.599.456.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante a través de su apoderado Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002838016	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	24/10/2022	\$ 1.166.427,00
469030002850610	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	24/11/2022	\$ 2.491.914,00
469030002867512	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	22/12/2022	\$ 1.166.427,00
469030002877500	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	24/01/2023	\$ 1.319.451,00
469030002891427	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	23/02/2023	\$ 1.319.451,00
469030002903779	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	22/03/2023	\$ 1.319.451,00
469030002914956	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	24/04/2023	\$ 1.319.451,00
469030002925725	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	24/05/2023	\$ 1.319.451,00
469030002936853	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	23/06/2023	\$ 1.319.451,00
469030002949210	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	25/07/2023	\$ 1.319.451,00
469030002964905	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	24/08/2023	\$ 1.319.451,00
469030002976571	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	22/09/2023	\$ 1.319.451,00
469030002988075	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	24/10/2023	\$ 1.319.451,00
469030002998705	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	23/11/2023	\$ 2.818.842,00
469030003009635	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	19/12/2023	\$ 1.319.451,00
469030003018072	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	22/01/2024	\$ 1.441.885,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.641
RADICACION: 15-2021-00905-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

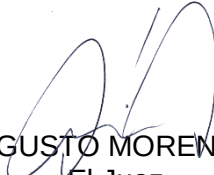
La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.536
RADICACION: 15-2022-00511-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección – UGPP, a fin que se decrete el embargo de remanentes dentro del expediente 94166 dentro del proceso de jurisdicción coactiva.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE identificado con Nit. No. 805.028.511-4 dentro del proceso Ejecutivo jurisdicción coactiva que en su contra se adelanta en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección – UGPP.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

TERCERO. – AGREGAR el oficio No.183 del 19/12/2023 procedente del Juzgado Civil del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales Sevilla (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 01-2020-00109-00, mediante el que informan que no surte los efectos legales perseguidos.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto 8anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 639
RADICADO: 016-2011-00565-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la parte demandante, un escrito solicitando requerir al pagador RAMA JUDICIAL DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador RAMA JUDICIAL la fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 15 de mayo de 2018 y comunicada por oficio No. 08-1118 del 21 de enero de 2021, mediante la cual se le comunica el embargo y retención del salario que ostenta el señor JHON FRANCIS MURILLO ROBLEDO identificado con C.C. 11.953.919, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.565
RADICADO: 016-2022-0021200
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Nelson Ferney Alonso Romero como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al subrogatario lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 555

RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00361-00
JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderado de la parte actora, en el cual solicita se sancione al pagador del Municipio de Cali, por no dar cumplimiento al embargo comunicado.

Revisado el expediente, advierte el despacho, que mediante escrito allegado el 01 de agosto de 2023 visible en el documento virtual No. 16 del cuaderno denominado “C01Principa” el pagador del Municipio de Cali dio respuesta al embargo comunicado en la cual manifestó:

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta Dependencia, se informa que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFIT-SAP se evidenció que el demandado JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16.988.769, actualmente se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como funcionario. Igualmente presenta más procesos Judiciales anteriores, en los cuales se están aplicando las medidas cautelares de la siguiente manera:

radicado	Demandante	Porcentaje de Descuento
2023 - 313	Proceso ejecutivo	20% -solicitado por el Juzgado de conocimiento.
2023 - 239	Proceso ejecutivo	20% -solicitado por el Juzgado de conocimiento
2023 – 353	Proceso ejecutivo	10% -solicitado por el Juzgado de conocimiento

Así las cosas, Señor Juez NO es procedente aplicar la medida cautelar decretada por su Despacho, por cuanto el demandado no tiene la capacidad de embargabilidad, pues de lo contrario estaríamos vulnerando el mínimo vital consagrado en nuestra Constitución Nacional ya que se excede más del 50% de la totalidad de lo devengado, pero se dejará



Avenida 3a Norte # 8N – 58 Edificio Cali Piso 5
Subdirección de Tesorería Municipal
www.cali.gov.co



constancia y/o registro en la base de datos interna de medidas cautelares (ERP) del Distrito de Santiago de Cali, una vez cumpla con el pago total de las obligaciones en los procesos donde está inmerso, se procederá al despacho comisorio enviado por su Juzgado.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: REMITIR a la memorialista a la respuesta allegada por el pagador del Municipio de Cali visible en el documento virtual No. 16 del cuaderno denominado “C01Principa”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.601
RADICACION: 16-2016-00886-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación de conversión de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

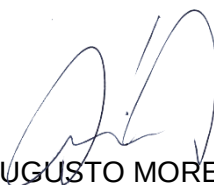
En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.200.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado STEVEN PATIÑO GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.453.014.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003018783	25/01/2024	NO APLICA	\$ 2.018.149,52
469030003018786	25/01/2024	NO APLICA	\$ 4.695.914,07
469030003018789	25/01/2024	NO APLICA	\$ 3.485.936,41

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.605
RADICACION: 16-2017-00753-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación de conversión de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.445.552.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado LUZ MARINA GOMEZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.179.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002994172	09/11/2023	NO APLICA	\$ 805.008,00
469030003016788	19/01/2024	NO APLICA	\$ 261.200,00
469030003016789	19/01/2024	NO APLICA	\$ 261.200,00
469030003016790	19/01/2024	NO APLICA	\$ 261.200,00
469030003016791	19/01/2024	NO APLICA	\$ 261.200,00
469030003016792	19/01/2024	NO APLICA	\$ 261.200,00
469030003016793	19/01/2024	NO APLICA	\$ 261.200,00
469030003016794	19/01/2024	NO APLICA	\$ 268.336,00
469030003016795	19/01/2024	NO APLICA	\$ 268.336,00
469030003016796	19/01/2024	NO APLICA	\$ 268.336,00
469030003016797	19/01/2024	NO APLICA	\$ 268.336,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 635

RADICACION: 017-2017-00084

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por escrito por la parte actora, solicitando resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada JUAN CARLOS ROMERO LOZADA.

No obstante, revisado el plenario, se observa que el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali ya dio respuesta indicando que la medida surtió el efecto esperado y puesto en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REMITIR al memorialista al auto 8819 del 20 de noviembre de 2023, donde se informa que la medida de embargo de remanentes ya fue decretada, y que en virtud de ello el Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias de Cali ya dio respuesta indicando que la medida surtió los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPA6**

En Estado No.008 de febrero 06 de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.535
RADICACION: 17-2020-00256-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.546
RADICACION: 17-2021-00435-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

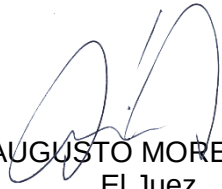
Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No. 370-828610 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los inmuebles identificados con M.I No. 370-850361 de propiedad del demandado, los cuales se encuentra avaluados, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$72.136.217.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.637
RADICACION: 17-2023-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de febrero de 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 644
RADICADO: 018-2022-01039-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo de fecha 08 de diciembre de 2023 y comunicado por oficio CYN/008/2475/2023 del 13 de diciembre de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo de fecha 08 de diciembre de 2023 y comunicado por oficio CYN/008/2475/2023 del 13 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. –POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante gerencia@mcbrownferro.com, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.494

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00352-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.495

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00389-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2089 de fecha 26 de mayo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2089 de fecha 26 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.537
RADICACION: 18-2021-00540-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT N°544
RADICADO: 18-2021-00577-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día martes 12 de MARZO del año 2024 a la 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble (INMUEBLE) de propiedad del señor HENRY PALACIOS MINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-573775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art.448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-573775.

Dirección: Avenida 2C 72N-46 UNIDAD RES RINCON DEL NORTE 1 ETAPA APTO #8-401 CUARTO PISO ETAPA 1

El Avalúo de los derechos del 100% que corresponden al demandado equivalen a la suma de \$155.500.000.00.

Secuestre (inmueble): DHM Servicios Ingeniería S.A.S. representado legalmente por Henry Díaz Mancilla, quien autorizo al señor Juan Carlos Olave, cuyas oficinas se ubican en la Calle 72 No. 11C – 24 de la ciudad celular 311-3186606 correo dmhservingenierias@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

4. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.624
RADICACION: 18-2023-00156-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 618
RADICADO: 019-2010-00166-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando requerir a las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, con el fin de solicitar información respecto de la medida cautelar decretara dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO. – REQUERIR a las entidades financieras FINANCIERA JURISCOOP C.F., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POCHINCHA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., para que se sirvan informar el estado de la medida cautelar ordenada por auto del No. 2462 del 16 de agosto de 2019 y comunicada por oficio 08-1771 del 21 de agosto de 2019.

SEGUNDO. – REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., para que se sirvan informar el estado de la medida cautelar ordenada por auto del No. 2462 del 16 de agosto de 2019 y comunicada por oficio 08-1771 del 21 de agosto de 2019. En virtud, a la respuesta emitida por ustedes el 16 de octubre de 2019, donde informan que el demandado posee una cuenta de ahorros – cuenta pensión 23392838473 y 23397397513.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 629

RADICACION: 019-2019-00322

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por escrito por la parte actora, solicitando resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada MAURICIO MILLAN SOTELO.

A su vez, solicita medida de embargo del salario que devengue la demandada en la entidad Gobernación del Valle, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

Revisado el plenario, se observa que por oficio No. 1926 del 27 de junio de 2019, se comunicó al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor MAURICIO MILLAN SOTELO, el cual fue aceptado por auto 3712 del 12 de julio de 2019 (fol 29 C-1) y comunicado por oficio No 10-01577 del 12 de julio de 2019. Por lo tanto, se hace necesario oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe el estado del proceso, toda vez que, en contestación del 28 de mayo de 2019, el pagador de la Gobernación del Valle, informa que no es posible atender la solicitud emitida dentro de este proceso, por cuanto, se encontraba vigente un embargo del 20% del salario, por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el embargo y revisado el aplicativo Justicia XXI, se observa que el proceso bajo la radicación 025-2016-00553, se encuentra terminado por pago desde el 27 de julio de 2022.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de informar el estado del proceso, respecto de la solicitud de embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor MAURICIO MILLAN SOTELO, dentro del proceso Ejecutivo con rad. 025-2016-00553-00 y que fue comunicado por oficio No. 1926 del 27 de junio de 2019, aceptado por ustedes por auto 3712 del 12 de julio de 2019 (fol 29 C-1) y comunicado por oficio No 10-01577 del 12 de julio de 2019. En caso de encontrarse terminado el proceso, se solicita remitir oficio de desembargo y comunicando que las medidas cautelares quedan por cuenta de este proceso (760014003019201900322) y si existiera dineros para dejar a disposición, transferirlos a la cuenta de esta dependencia judicial.

SEGUNDO. – PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor MAURICIO MILLAN SOTELO, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta GILBERTO ECHEVERRI MARTA en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con rad. 017-2019-00832-00

TERCERO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el demandado MAURICIO MILLAN SOTELO identificado con Cedula de ciudadanía 16.803.743, como empleado de LA GOBERNACION DEL VALLE. Líbrese la respectiva comunicación. Límitese el embargo hasta la suma de \$15.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPA6**

En Estado No.008 de febrero 06 de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.612
RADICACION: 19-2022-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante, una solicitud de comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-512137, sin aportar el certificado que acredite que la medida fue inscrita ante la Oficina de Registro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de proceder a lo solicitado por la parte demandante, hasta tanto no acredite lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.621
RADICADO: 19-2022-00386-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 14/06/2022. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 14/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.626
RADICADO: 020-2019-00463-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al subrogatario lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.573

RADICACION: 020-2019-00864-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega la apoderado de la parte demandante escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$396.324,47. y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que efectivamente obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$396.324,47., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003003268	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COOMUNIDA	05/12/2023	\$ 252.508,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030003003269

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003003269	05/12/2023	\$ 252.508,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 143.816,47	ENTREGA APODERADA DTE
	\$ 108.691,53	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$143.816,47 a la orden de la parte demandante a través de su apoderada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. No. 66.916.608.**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD contra MARIA NELCY BOLAÑOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión y mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada MARIA NELCY BOLAÑOS identificada con C.C No. 29.073.681 en su condición de pensionada de COLPENSIONES	Oficio No. 2501/2020 del 07 de julio de 2020 expedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.551

RADICADO: 76001-40-003-020-2020-00280-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no se liquidaron los intereses de corrientes, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar si la parte demandada cancelo los intereses corrientes o en su defecto se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1891 de fecha 21 de julio de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar si la parte demandada cancelo los intereses corrientes o en su defecto se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1891 de fecha 21 de julio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
AUTO No. 497

RADICACIÓN No. 021-2017-00035-00

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se ordene a BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. hacer entrega inmediata del vehículo de placas JKR801, teniendo en cuenta que el mencionado parqueadero se negó hacer la entrega argumentando que se debe cancelar la totalidad de los del valor del parqueadero.

Igualmente, el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas JKR801 allega escrito, que en su contenido plasma:

SITUACION FACTICA

PRIMERO: El vehículo de **PLACA JKR 801** se encuentra en sus instalaciones desde el pasado **21 DE FEBRERO DE 2018**, por la orden judicial dada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Mediante memorial radicado el pasado 31 de marzo de 2023, solicite al despacho judicial se establezca el responsable del pago del parqueadero del vehículo de **PLACA JKR801** y anexa liquidación que para el mes de marzo correspondía al de valor de **\$ 30.368.252**.

TERCERO: Su señoría mediante AUTO No.3408 del 24 de abril de 2023, dispuso: *"PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el estado de cuenta que adeuda el vehículo de placas JKR801, por valor de \$30.368.252."*

CUARTO: Revisado el expediente digital, el auto No.3408 del 24 de abril de 2023, quedo ejecutoriado y en firme ante lo cual las partes guardaron silencio.

QUINTO: Su señoría mediante AUTO No. 5177 del 31 de julio de 2023, ordeno: *"SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. contra SUSANA MARTINEZ DE TORIJANO de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012"*

SEXTO: Revisado el expediente digital, el AUTO No. 5177 del 31 de julio de 2023, quedo ejecutoriado y en firme ante lo cual las partes guardaron silencio.

SEPTIMO: Su señoría mediante AUTO 6178 del 02 de octubre de 2023: *" OFICIAR al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas JKR-801 a la demandada SUSANA MARIA DE TORIJANO identificada con cedula de ciudadanía No.38.977.572, lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó levantamiento del decomiso. Librese el respectivo oficio"*

OCTAVO: El despacho paso por alto verificar las condiciones de bodegaje, liquidar el valor cobrado por servicio de aparcamiento, establecer el responsable del pago, en los términos del *artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004* y la sentencia de Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ STL9654-2020

NOVENO: La demanda y su apoderado se presentaron el día 13 de octubre de 2023, para retirar el vehículo de placas JKR-801, aduciendo que no debían cancelar derechos de bodegaje, ante lo cual no se permitió retirar el mismo.

DECIMO: Como fue señalado en forma precedente, la SUSPENSION DEL PROCESO acaeció desde que el AUTO No. 5177 del 31 de julio de 2023, quedo en firme y ejecutoriado y revisado el expediente digital, con posterioridad a dicha fecha se adelantó una actuación en particular, mediante AUTO 6178 del 02 de octubre de 2023, donde entre otras ordenes dada por su señoría ordeno : *" OFICIAR al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas JKR-801 a la demandada SUSANA MARIA DE TORIJANO identificada con cedula de ciudadanía No.38.977.572, lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó levantamiento del decomiso. Librese el respectivo oficio"*

UNDECIMO: De conformidad con el artículo 133 numeral 3 de la Ley 1564 del 2012, el proceso es nulo en todo o en parte, *"cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."* **SE RESALTA**

PETICION.

PRIMERO: Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se establezca el responsable del pago del parqueadero del vehículo de **PLACA JKR801**. **Se anexa liquidación anexa al expediente.**

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto del 20 de septiembre de septiembre de 2017 se decretó el embargo del vehículo de placas JKR801 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por la Policía Nacional y el PARQUEADERO BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 21 de marzo de 2018.
- (iii) Por auto del 24 de abril de 2018 se comisiono al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el despacho comisorio No. 08-043 del 27 de abril de 2018.
- (iv) En proveído del 05 de febrero de 2019 se agregó el despacho comisorio No. 08-083 del 27 de abril de 2018 debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali desde el día 29 de octubre de 2018, donde se designó como secuestre al Dr. Aury Fernán Díaz Alarcón.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas JKR801 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 21 de marzo de 2018 hasta el día 28 de octubre de 2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 29 de octubre de 2018, se le informa al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.

SEGUNDO: INFORMAR al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas JKR801 se encuentra secuestrado desde el día 29 de octubre de 2018, sin embargo, el mismo aun no ha sido avaluado ni mucho menos rematado. En tal virtud, está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 21 de marzo de 2018 hasta el día 28 de octubre de 2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 29 de octubre de 2018, se le informa al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

TERCERO: Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.611
RADICACION: 21-2021-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega por el representante legal de la parte demandante, un escrito otorgando poder a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño identificada con C.C. No. 51.983.288 y T.P. No.89.453 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.634
RADICACION: 21-2023-00347-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante la orden de decomiso en referencia con el vehículo de placas JSY 489 de propiedad del demandado.

Al respecto, se verifica que el vehículo en mención cuenta con orden de decomiso, la cual fue dada mediante auto del 13/06/2023 tal como consta en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la parte demandante a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.641

RADICACION: 022-2023-00380

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no es clara, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito, toda vez que, se relacionan unos valores en el resumen del valor a pagar, se observa que los abonos imputados a la obligación, se suman como valor adeudado a Bancolombia y no al Fondo Nacional del Ahorro, tal y como se manifiesta en el escrito de la liquidación de crédito.

•

BANCO: OBLIGACIÓN No. 770096174

\$ 11.429.462,17

•

ABONO FNG: OBLIGACIÓN No. 770096174

\$ 24.836.654,40

TOTAL:

\$ 36.266.116,57

SEGUNDO PAGARE:

•

BANCO: OBLIGACIÓN No. 8130105762

\$ 10.496.975,80

•

ABONO FNG: OBLIGACIÓN No. 8130105762

\$ 21.983.944,00

TOTAL:

\$ 32.480.919,8

GUSTAVO ADOLFO FLOREZ OROZCO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic-27-2022			31.045.818,00	0,00	0,00						31.045.818,00	0,00	0,00	31.045.818,00
Saldo para Demanda	dic-27-2022	0,00%	0	31.045.818,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.045.818,00	0,00	0,00	31.045.818,00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	4	31.045.818,00	0,00	101.479,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.045.818,00	0,00	101.479,81	31.147.297,81
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	31.045.818,00	0,00	921.986,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.045.818,00	0,00	921.986,20	31.967.804,20
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	31.045.818,00	0,00	1.687.050,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.045.818,00	0,00	1.687.050,21	32.732.868,21
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	31.045.818,00	0,00	2.548.575,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.045.818,00	0,00	2.548.575,77	33.594.393,77
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	31.045.818,00	0,00	3.392.675,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.045.818,00	0,00	3.392.675,26	34.438.493,26
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	31.045.818,00	0,00	4.242.721,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	31.045.818,00	0,00	4.242.721,89	35.288.539,89
Abono	jun-23-2023	36,91%	23	31.045.818,00	0,00	4.863.465,56	24.836.654,00	0,00	0,00	0,00	24.836.654,00	6.209.164,00	0,00	4.863.465,56	11.072.629,56
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	7	6.209.164,00	0,00	4.900.990,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.209.164,00	0,00	4.900.990,12	11.110.154,12
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	6.209.164,00	0,00	5.067.251,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.209.164,00	0,00	5.067.251,79	11.276.415,79
Saldo para Demanda	ago-29-2023	35,86%	29	6.209.164,00	0,00	5.220.298,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.209.164,00	0,00	5.220.298,17	11.429.462,17



GUSTAVO ADOLFO FLOREZ OROZCO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic-10-2022			27.479.930,00	0,00	0,00						27.479.930,00	0,00	0,00	27.479.930,00
Saldo para Demanda	dic-10-2022	0,00%	0	27.479.930,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.479.930,00	0,00	0,00	27.479.930,00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	21	27.479.930,00	0,00	474.862,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.479.930,00	0,00	474.862,95	27.954.792,95
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	27.479.930,00	0,00	1.201.126,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.479.930,00	0,00	1.201.126,89	28.681.056,89
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	27.479.930,00	0,00	1.878.316,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.479.930,00	0,00	1.878.316,51	29.358.246,51
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	27.479.930,00	0,00	2.640.888,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.479.930,00	0,00	2.640.888,21	30.120.818,21
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	27.479.930,00	0,00	3.388.035,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.479.930,00	0,00	3.388.035,36	30.867.965,36
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	27.479.930,00	0,00	4.140.446,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.479.930,00	0,00	4.140.446,59	31.520.376,59
Abono	jun-30-2023	36,91%	20	27.479.930,00	0,00	4.617.607,13	0,00	0,00	1.015,00	0,00	1.015,00	27.479.930,00	0,00	4.616.592,13	32.096.522,13
Abono	jun-23-2023	36,91%	3	27.479.930,00	0,00	4.687.643,60	21.983.944,00	0,00	2.501,00	0,00	21.986.445,00	5.495.986,00	0,00	4.685.142,60	10.181.128,60
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	7	5.495.986,00	0,00	4.718.357,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.495.986,00	0,00	4.718.357,12	10.214.343,12
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	5.495.986,00	0,00	4.865.522,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.495.986,00	0,00	4.865.522,16	10.361.508,16
Saldo para Demanda	ago-29-2023	35,86%	29	5.495.986,00	0,00	5.000.989,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.495.986,00	0,00	5.000.989,80	10.496.975,80

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aclarar la liquidación de crédito aportada, toda vez que en los valores reportados en la liquidación de crédito se relacionan los abonos imputados como obligación pendiente de pago a la parte demandante Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 381

RADICADO: 76001-40-003-022-2006-00779-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador de la Parcelación Campestre Asofloresta, motivo por el cual antes de correr traslado se requerirá a la parte demandante a fin de que se aporte la respectiva certificación.

Ahora, visto el escrito de renuncia de poder allegado por el Dr. Luis Mario Londoño Hernández en calidad de apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que revisado no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIEMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador de la Parcelación Campestre Asofloresta.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia allegada por el Dr. Luis Mario Londoño Hernández por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.642

RADICADO: 76001-40-022-2022-00448-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.628

RADICACION: 022-2023-00313

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 863 de fecha 11 de mayo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en auto No. 863 de fecha 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.313

RADICADO: 76001-40-03-022-2023-00743-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.614
RADICADO: 22-2020-00557-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

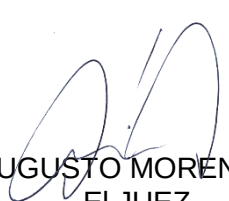
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 50N-20097764 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC de propiedad de la señora Anilda Polo Villamil sucesora de Giovanni Francisco Baquero (QEPD).

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.632
RADICADO: 22-2022-00751-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, se procederá a ponerla conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 559

RADICACION: 023-2007-00587

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Gabriel Ríos en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el cual manifiesta que en la liquidación realizada por auto No. 559 del 28 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se imputaron los depósitos judiciales relacionados por este Despacho en auto No. 3541 del 25 de octubre de 2021, los cuales se identifican con No.469030002567006, No.469030002597728, No.469030002597779, No.469030002597798, No.469030002597852, No.469030002597967, No.469030002598250, No.469030002598296, No.469030002598336, No.469030002599592, No.469030002599635, No.469030002599664, No.469030002685108 y No.469030002695495, al igual que los depósitos ordenados pagar en el auto No.3097 del 15 de junio de 2022 identificados con No.469030002707575, No.469030002717899, No.469030002730103, No.469030002737999, No.469030002749030, No.469030002758580, No.469030002770480 y el No.469030002782029 (fraccionado), añade que los depósitos relacionados anteriormente e imputados al crédito suman un total de \$13.340.891.00.

Indica, que si bien la liquidación del crédito elaborada por el Despacho mediante auto del 13 de noviembre de 2023 asciende a un valor total de \$539.814.00., en la actualidad se encuentra pendiente de ordenar el pago de los depósitos judiciales No.469030002567006, No.469030002597728, No.469030002597779, No.469030002597798, No.469030002597852, No.469030002597967, No.469030002598250, No.469030002598296, No.469030002598336, No.469030002599592, No.469030002599635, No.469030002599664, No.469030002685108 y No.469030002695495 que fueron imputados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el auto No. 559 del 28 de febrero de 2023, al igual que el excedente (\$600.659.00) del depósito judicial fraccionado.

Ahora, revisado el expediente, observa el Despacho que le asiste razón al memorialista, toda vez que, verificado el auto No. 559 del 28 de febrero de 2023 expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se evidencia que los depósitos judiciales No.469030002567006, No.469030002597728, No.469030002597779, No.469030002597798, No.469030002597852, No.469030002597967, No.469030002598250, No.469030002598296, No.469030002598336, No.469030002599592, No.469030002599635, No.469030002599664, No.469030002685108, No.469030002695495 y No.469030002793810 (fraccionado \$600.000.00) fueron imputados y en la actualidad no cuentan con orden de pago, por lo cual se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 5.575.494.00. a favor de la parte demandante.

Por otro lado, visto el escrito allegado por la demandada Maria Elena Bravo Zarama mediante el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren a su favor, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y no se encuentran embargados los remanentes, resulta procedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la demandada Bravo Zarama dentro del presente proceso, en consecuencia, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.336.774.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali,a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.575.494.oo., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante a través de su apoderado Dr. GABRIEL RIOS identificado con C.C No. 16.625.261.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002567006	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	16/10/2020	\$ 415.629,00
469030002597728	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	18/12/2020	\$ 191.688,00
469030002597779	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	18/12/2020	\$ 242.900,00
469030002597798	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	18/12/2020	\$ 233.129,00
469030002597852	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	18/12/2020	\$ 243.129,00
469030002597967	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	18/12/2020	\$ 211.837,00
469030002598250	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	21/12/2020	\$ 211.837,00
469030002598296	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	21/12/2020	\$ 211.837,00
469030002598336	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	21/12/2020	\$ 369.112,00
469030002599592	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	22/12/2020	\$ 400.761,00
469030002599635	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	22/12/2020	\$ 233.129,00
469030002599664	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	22/12/2020	\$ 233.129,00
469030002685108	8903273521	FONDECOM FONDECOM	25/08/2021	\$ 888.359,00
469030002695495	8903273521	FONDECOM FONDECOM	22/09/2021	\$ 888.359,00
469030002793810	8903273521	FONDECOM FONDECOM	29/06/2022	\$ 600.659,00

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, efectuar el pago del o los depósitos judiciales que a continuación se relacionan y hasta la suma de \$1.336.774.oo, en favor de la demandada MARIA ELENA BRAVO ZARAMA, identificada con CC. No.31.856.619.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002792608	8903273521	FONDECOM FONDECOM	24/06/2022	\$ 938.294,00
469030002999614	8903273521	FONDECOM FONDECOM	28/11/2023	\$ 398.480,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 637

RADICACION: 023-2015-01025

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado por el Profesional Universitaria de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, perteneciente al grupo de aplicación de embargos (en contra de jubilados, empleados y contratistas del Departamento), donde solicita información sobre la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

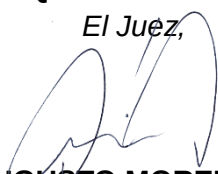
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: - OFICIAR nuevamente al pagador de la Gobernación del Valle – Subdirección de Tesorería, a fin de informar que la medida de embargo respecto de la quinta parte del salario que devenga la demandada Noira Lucia Puente Sinisterra, comunicada por oficio 4047, emitido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, se encuentra vigente y los dineros retenidos deberán quedar a disposición de este recinto judicial, en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con el memorial allegado. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.451

RADICACION: 76001-40-03-023-2018-00366-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova en calidad de apoderada de la parte demandante, se procederá a requerir al pagador de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TEXTILES S.A.S., a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo comunicado. en consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TEXTILES S.A.S.** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor CESAR AUGUSTO MACAHADO ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No.9.731.680, comunicada a ustedes mediante oficio No. CYN/008/1692/2023 de fecha 30 de agosto de 2023. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: PREVÉNGASE al pagador de **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TEXTILES S.A.S.** de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.314

RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00009-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.316

RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00737-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.315

RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00545-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.617
RADICADO: 23-2021-00151-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al centro de conciliación Alianza Efectiva, para que pongan a disposición de este proceso la documentación con la cual la señora Carmen Ruth Murillo Angulo en calidad de demandada, hizo la solicitud de insolvencia ante dicha entidad.

Al respecto, se verifica que el centro de conciliación Alianza Efectiva, ha presentado la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante este Despacho, que de lo solicitado por la apoderada se comunicara a fin de que se proceda a lo pretendido.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al centro de conciliación Alianza Efectiva, a fin de que se sirvan suministrar a este proceso, la documentación con que la señora Carmen Ruth Murillo Angulo en calidad de demandada presento la solicitud de insolvencia ante dicha entidad. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.613
RADICACION: 23-2022-00239-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la señora ALBA LORENA LOPEZ PAREDES identificada con la C.C. No.66.825.327, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 558

RADICADO: 024-2020-00600-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra en calidad de en calidad de apoderada especial de la parte demandante, escrito en el cual la parte demandante cede los derechos de la obligación No. 83660174871.

Revisado el expediente se verifica que la obligacion que se pretenden ceder, no se ejecuta dentro del presente proceso en virtud de ello, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito allegada, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.638
RADICACION: 24-2023-00357-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de febrero de 2024** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N°626
RADICADO: 24-2023-00646-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la constancia de inscripción de la medida consistente en el embargo de los inmuebles identificados con M.I. No.378-201 y 378-82178 de propiedad del señor Héctor Fabio Hoyos.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de reparto de Palmira, para la práctica de la diligencia de los inmuebles embargados.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR a los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE PALMIRA (v), para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 378-201 y 378-82178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del señor Héctor Fabio Hoyos.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la Parte demandante la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 633
RQADICACION: 025-2017-00715-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la parte demandante, solicitud de aclaración del auto 131 del 22 de enero de 2024, toda vez que se ordenó oficiar a la Oficina de catastro de Cali y lo correcto es la Oficina de catastro de Jamundí.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el auto No. 131 de fecha 22 de enero de 2024, en el sentido de indicar que se ordena OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Jamundí, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-69382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali y no como se indicó en el mencionado auto.

Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT No.619
RADICACION: 25-2021-00767-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario, se verifico que la entidad que pretende ceder ya no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite de la solicitud de cesión de crédito, en virtud a que quien pretende ceder no se encuentra reconocido en este asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.543
RADICACION: 25-2022-00679-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador CASA LIMPIA LTDA a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden judicial de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la señora ERIKA ACOSTA CONTRERAS identificada con la cedula de ciudadanía No.29.832.027, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador CASA LIMPIA LTDA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 615
RADICACION: 026-2017-00148-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Salud Total Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleado la demandada Clara Inés Grillo de Ramírez identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.484.115.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR a Salud Total Eps, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada Clara Inés Grillo de Ramírez identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.484.115, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.650

RADICADO: 76001-40-03-026-2023-00600-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT No.545
RAD: 26-2020-00336-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día jueves 14 del mes de MARZO del año 2024 a las 2:00 PM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas VCS029, de propiedad de la parte demandada PAULO CESAR VALENCIA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas VCS029, clase AUTOMOVIL, marca PICANTO, Color AMARILLO, Modelo 2009, SERVICIO PUBLICO, el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero BODEGA JM.

Avalúo: \$20.200.000.00.

Secuestre: JUAN CARLOS OLAVE en representación de la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

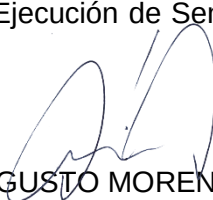
ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2021.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024, a las 8:00 am

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°631
RADICADO: 26-2022-00005-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL NO. 5 LOS ARRAYANES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL NO. 5 LOS ARRAYANES contra TANIA MORENO PIÑEROS Y ERNESTO JARAMILLO VELÁSQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

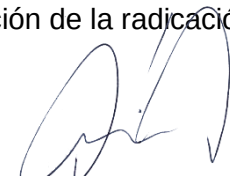
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado ERNESTO JARAMILLO VELASQUEZ identificado con C.C. No.94.396.460. Medida comunicada mediante oficio No.008/1847 del 03/08/2023.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy **06 de febrero de 2024**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.610
RADICACION: 26-2022-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

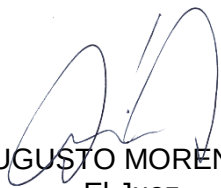
La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 632
RQADICACION: 027-2016-00484-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte la demandada, escrito solicitando se incluya el nombre en el auto que ordena la terminación por pago total de la obligación. Revisado el plenario, se advierte que la parte le asiste la razón, por lo tanto se procederá adicionar el auto No. 605 del 25 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que se decreta la terminación del proceso en contra de City PC Ltda. y Sigifredo Navia Castillo.

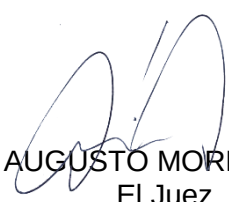
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ADICIONAR el auto No. 605 del 25 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que se decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por Makro Computo S.A. en contra de City PC Ltda. y Sigifredo Navia Castillo por pago total de la obligación.

Por secretaria líbrese las respectivas comunicaciones adicionando lo descrito en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.625
RADICADO: 027-2017-00122-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al subrogatario lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 620
RADICADO: 027-2018-01023-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la parte demandante, un escrito solicitando requerir al pagador LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que indique el estado de la medida cautelar, dado que en contestación al oficio de la medida, el pagador manifestó que no procedía con el descuento dado que se la demandada contaba con dos embargos previos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – REQUIERASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que informe al Juzgado el estado de la medida decretada por auto del 02 de agosto de 2019 y comunicada por oficio No. 2790 del 21 de agosto de 2019. Esto, en virtud a la respuesta emitida por ustedes donde informan que la demandada contaba con dos embargos por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura y Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.317

RADICADO: 76001-40-03-027-2018-001063-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.318

RADICADO: 76001-40-03-027-2021-00560-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.552

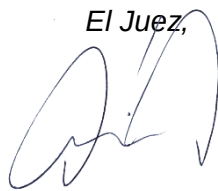
RADICADO: 76001-40-003-027-2023-00132-00
JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.603
RADICACION: 27-2015-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$75.092.090.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$199.550.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$199.550.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dr. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO identificado con la C.C. No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670359	15/07/2021	NO APLICA	\$ 199.550,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.553

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00544-00
JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 575

RADICACION: 029-2010-00557

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto No.8296 del 13 de diciembre de 2023 se requirió a la parte demandante para que se sirva allegar Certificado de Cámara de comercio donde conste el embargo del Establecimiento de Comercio denominado BANCO COLMENA BCSC S.A. por cuenta de este proceso, dentro del termino de ejecutoria, el abogado de la parte demandante allega escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto antes referenciado, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio fue dejado a disposición del presente proceso por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora se requerirá al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe si el establecimiento de comercio denominado BANCO COLMENA BCSC S.A. oficina plaza Caicedo con matrícula No.278883-2 de la cámara de Comercio de Cali, fue secuestrado y avaluado en caso afirmativo se sirva remitir las respectivas piezas procesales.

Dado el caso, que no hubiere sido secuestrado sírvase el apoderado de la parte demandante aportar el certificado de Cámara y Comercio del establecimiento de comercio denominado BANCO COLMENA BCSC S.A. oficina plaza Caicedo identificado con matrícula No.278883-2, con el oficio No. 1880 del 25 de agosto de 2011 del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali debidamente diligenciado, lo anterior con el fin de establecer que el establecimiento de comercio se encuentra a disposición del presente proceso.

Por otro lado, visto el oficio No. CYN No. 06-1187-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, en donde el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que informe si el establecimiento de comercio denominado BANCO COLMENA BCSC S.A. oficina plaza Caicedo con matrícula No.278883-2 de la cámara de Comercio de Cali, el cual fue puesto a disposición del presente proceso mediante oficio No. 1880 del 25 de agosto de 2011 fue secuestrado y avaluado, en caso afirmativo se sirva remitir las respectivas piezas procesales.

SEGUNDO: TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada BCSC S. A. en el presente asunto.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. CYN No. 06-1187-2023 de fecha 07 de diciembre de 2023, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que

es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 030-2009-00334-00. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 623

RADICADO: 029-2013-00362-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz en calidad de apoderada de la entidad demandante, escrito en el cual cede los derechos que aquí se ejecutan en favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como cesionario.

SEGUNDO: Tener como ratificado a la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.939.072 Y T.P. No. 106.218 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 638
RADICADO: 029-2013-00809-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo comunicado por oficio CYN/008/2389/2023 del 27 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo comunicado por oficio CYN/008/2389/2023 del 27 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. –POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante es notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 617
RADICACION: 029-2014-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a ADRES, para que brinde información acerca de la situación laboral del demandado y conocer si está realizando aportes a seguridad social.

No obstante, se evidencia que la parte no acredita siquiera sumariamente que hubiese consultado la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud -I ADRES o presentado derecho de petición y le haya sido negado. Es por ello, que se conmina a la parte a realizar las gestiones pertinentes para lograr la información necesaria con el fin de materializar medidas cautelares que conlleven al pago de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte de la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S a fin de que se sirva nombrar apoderado para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.604
RADICACION: 30-2017-00508-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.606
RADICACION: 30-2019-00372-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación de conversión de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.547.169.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado ILDA SANCHEZ MONTERO identificado con la C.C. No.31.228.836.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949061	25/07/2023	NO APLICA	\$ 428.569,00
469030002964746	24/08/2023	NO APLICA	\$ 428.569,00
469030002976412	22/09/2023	NO APLICA	\$ 428.569,00
469030002987909	24/10/2023	NO APLICA	\$ 428.569,00
469030002998531	23/11/2023	NO APLICA	\$ 915.598,00
469030003009464	19/12/2023	NO APLICA	\$ 438.309,00
469030003017897	22/01/2024	NO APLICA	\$ 478.986,00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.2130 del 18/11/2020.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 499

RADICADO: 76001-40-003-032-2015-00113-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR en contra de GUILLERMO RUIZ PEÑA, CARMIÑA DIAZ GOMEZ Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

Por otro lado, y revisado el proceso se observa, que si bien dentro del presente proceso surtió efecto el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 908 del 19 de abril de 2017 por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso con radicación 023-2017-713 el cual hoy cursa en el Juzgado 06 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, revisado el sistema de justicia XXI se evidencia que el proceso antes mencionado fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 27 de septiembre de 2023, razón por la cual no habrá lugar a dejar las medidas cautelares a disposición.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR en contra de GUILLERMO RUIZ PEÑA, CARMIÑA DIAZ GOMEZ Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención del 50% de la pensión a que tiene derecho la demandada CARMIÑA DIAZ GOMEZ identificada con C.C. No. 29.562.448 como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio No. 1136 del 04 de mayo de 2015 expedido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo de los derechos que le correspondan al demandado GUILLERMO RUIZ PEÑA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-280082 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 08-2382 del 25 de septiembre de 2017 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado LUIS GERARDO PARUMA QUINTERO identificado con C.C. No. 16.719.591 como empleado del BANCO POPULAR.	Oficio No. 1137 del 04 de mayo de 2015 expedido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo y retención del 27% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado ALVARO ANTONIO HENAO PRUAÑOS	Oficio No. 08-1416 del 12 de junio de 2018 expedido por el Juzgado 08 Civil

identificado con C.C. No. 94.462.101 como empelado del BANCO POPULAR.	Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
El embargo y retención del 22% del salario total que devengue la parte demandada ALVARO ANTONIO HENAO PRUAÑOS identificado con C.C. No. 94.462.101 como empelado del BANCO POPULAR, medida que fue dejada a disposición por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	Oficio No. 08-0934 del 18 de abril de 2018 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 622

RADICADO: 032-2015-00622-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A., en la cual allega contrato de cesión a favor del Patrimonio Autónomo Cartera Bancamia II-QMT/El Cerezo solicitando el reconocimiento de la cesión de derechos del crédito. No obstante, revisada la documentación se advierte que es improcedente acceder a lo solicitado, toda vez que, con los documentos aportados, no se acredita la condición de la entidad QNT S.A.S, como apoderada general de Patrimonio Autónomo Cartera Bancario II-QNT/El Cerezo, pues, el poder general allegado (Escritura Pública No.0730), es otorgado por la Representante legal de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ente que no hace parte, ni se encuentra reconocida dentro del presente proceso.

De igual manera, se observa que en el contrato de cesión aportado, no se relacionan las obligaciones que se pretende ceder.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la cesión crédito de los derechos, garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCARIO II-QNT/EL CEREZO, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 636

RADICACION: 032-2017-00571

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, allega el apoderado de la parte demandante solicitando comisionar a la entidad competente para realizar diligencia de secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-800724 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Esto en virtud, al embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-800724 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de YANNETH DEL ROSARIO CHAPUES MABISOY, dejado a disposición de este proceso, en atención al embargo de remanentes decretado mediante auto interlocutorio N° 2695 del 25 de octubre de 2018, y comunicado por oficio N° 3435 del 25 de octubre de 2018.

Sin embargo, previo a decretar la comisión solicitada, se procederá a requerir a la parte actora para que se sirva allegar constancia donde conste el embargo del bien inmueble identificado con M.I. N° 370-800724 por cuenta de este proceso.

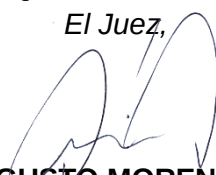
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora, con el fin de que se sirva allegar constancia donde conste que el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-800724 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de YANNETH DEL ROSARIO CHAPUES MABISOY, se encuentra por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.602
RADICACION: 32-2019-00816-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su petición no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 05 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.615
RADICADO: 32-2021-00241-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, sin embargo, evidenciado el portal del Banco Agrario y el expediente, se verifica que los depósitos judiciales existentes ya cuentan con orden de pago a fin de que el beneficiario realice la reclamación respectiva.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – INSTAR a la parte demandante, a fin de que se acerque a las oficinas del Banco Agrario, hacer la reclamación respectiva de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles de pago.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.616
RADICADO: 32-2022-00507-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se dé celeridad al presente proceso, a fin de que obtener el recaudo de la obligación a través de la Recta Administración de justicia.

Al respecto, de lo enunciado por el profesional del derecho se desprende de la revisión del plenario, que la carga se encuentra en cabeza de los sujetos procesales, toda vez que como a bien se manifiesta en el auto que avoca conocimiento, el mismo requiere a las partes a fin de que den el respectivo impulso, ya que no es del resorte del Despacho desplegar las actuaciones de los interesados.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE el apoderado de la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 621

RADICADO: 033-2016-00252-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A., en la cual allega contrato de cesión a favor del Patrimonio Autónomo Cartera Bancamia II-QMT/El Cerezo solicitando el reconocimiento de la cesión de derechos del crédito. No obstante, se advierte que es improcedente acceder a lo solicitado, toda vez que, con los documentos aportados, no se acredita la condición de la entidad QNT S.A.S, como apoderada general de Patrimonio Autónomo Cartera Bancario II-QNT/El Cerezo, pues, el poder general allegado (Escritura Pública No.0730), es otorgado por la Representante legal de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ente que no hace parte, ni se encuentra reconocida dentro del presente proceso-

De igual manera, se observa que en el contrato de cesión aportado, no se relacionan las obligaciones que se pretende ceder.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la cesión crédito de los derechos, garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCARIO II-QNT/EL CEREZO, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.532
RADICADO: 33-2021-00412-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Hospital Universitario del Valle, que en su contenido plasma:



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

133

Santiago de Cali, 26/01/2024

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BELTRAN SALAZAR CC. 16.656.712

DEMANDADO: FLOR MARIA ESPINOSA MORENO CC.66.835.458

RADICACION: 760014003033-2021-00412-00

En atención a su oficio CYN/008/2526/2023 por medio del cual requiere que se informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario de la demandada FLOR MARIA ESPINOSA MORENO, me permito informar que a la demandada se le está aplicando descuentos y consignando en la cuenta N. 760012041033 del Banco Agrario desde enero de 2022 hasta mayo 2023, posteriormente atendiendo el oficio 1497 de junio 13 de 2023 recibido junio 22 de 2023 donde remiten el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y ordenan enviar los dineros a la cuenta única N. 760012041700, los cuales se están consignando desde junio 2023 hasta la fecha..

Atentamente,



IVETTE LORENA MORALES FLOREZ

Tesorera General

Anexos:1

Copia archivo:

Proyectó: : Gladys Filbert R.-Técnico Operativo

Revisó: Ivette Lorena Morales F. - Tesorera

Aprobó: Ivette Lorena Morales F. - Tesorera

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.628
RADICACION: 33-2021-00875-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC debidamente diligenciado, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.627

RADICADO: 76001-40-034-2021-00847-00

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

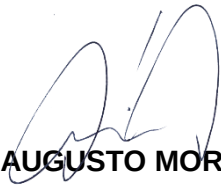
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede y aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.008 de hoy 06 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 619

RADICACION: 035-2017-00567

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por escrito por la parte actora, solicitando resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada LILIANA ARIAS.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor LILIANA ARIAS COLLAZOS, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPSERVIPRES en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con rad. 020-2022-00167-00

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPA6**

En Estado No.008 de febrero 06 de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA